CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).

Nosotros:**JAIME ATILIO RODRIGUEZ PEÑALVA,** mayor de edad, Docente, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 1208-1965-00089, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación**, nombrado mediante Acuerdo **No. 1828-SE-2022** de fecha 23 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), con facultades suficientes para la celebración de este Convenio, quien en lo sucesivo se le denominará la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** y **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-000625 y Registro Tributario 1503-1973-0006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Descentralización por medio del Cual se le nombra, Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022, se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan las facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará como "**BANADESA**"**;** Quienes en uso de nuestras facultades legales acordamos suscribir el Presente Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucionales entre la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS INTERINSTITUCIONALES: El presente convenio tiene como objetivo regular la prestación de servicios bancarios para la administración y ejecución de fondos del Programa Matricula Gratis, los cuales están destinados para la entrega de un beneficio económico a nueve mil setecientos dieciocho (9,718) Centros de Educación Pre-básica, Básica y Media, utilizando las agencias bancarias de BANADESA. La ejecución de fondos procedentes del objeto del renglón presupuestario **INST 0050, GA 01, UE 05, PROG 01, ACT/OBRA 012, FUENTE:11 OBJETO DE GASTO 51220: AYUDA SOCIAL A PERSONAS, DISPONIBILIDAD: LPS. 357,000,000.00, y el renglón presupuestario INST 0050, GA 01, UE 05, PROG 01, ACT/OBRA 012, FUENTE:11 OBJETO DE GASTO 25500: COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS, DISPONIBILIDAD: LPS. 1,071,000.00 sumando un total de L. 358,071,000.00** según disponibilidad financiera de **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**

CLAÚSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO. El presente es un Convenio de Prestación de Servicios Bancarios interinstitucionales que vincula a la **"SECRETARÍA**

DE EDUCACIÓN"y sus Centros Educativos a Nivel Nacional, con las distintas agencias de **"BANADESA",** cuyo propósito es aprovechar su cobertura para satisfacer las necesidades de los nueve mil setecientos diez y ocho 9,718 Centros Educativos de los niveles de Educación Pre básica, Básica y Media.

CLÁUSULA TERCERA; IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio de Prestación de Servicios será implementado por ambas partes y se regulará por lo establecido en el mismo, en observancia a las leyes de la Administración Pública y demás disposiciones legales inherentes.

CLÁUSULA CUARTA; RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La responsabilidad de la ejecución de los fondos transferidos bajo el presente Convenio de Prestación de Servicios, será ineludiblemente de cada Centro Educativo siendo los garantes del manejo de los fondos **"Los Directores de los Centros Educativos Gubernamentales".**

CLAUSULA QUINTA; OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA": LA"SECRETARIA DE EDUCACIÓN" es la responsable de las siguientes acciones a través de sus dependencias para su ejecución comprometiéndose a: **1)** Realizar el envío de una base de datos a BANADESA con cinco (5) días calendario previo al inicio de los pagos, de acuerdo con los campos y especificaciones técnicas descritos en el presente convenio, incluyendo columnas que identifiquen como mínimo: la cobertura geográfica (Departamento, Municipio, Aldea), nombre completo del centro educativo, código SACE, nivel educativo, tipo de centro (unidocente, bidocente o multidocente) y monto a transferir. **2)** Realizar la transferencia de fondos requeridos a la cuenta de encaje legal de BANADESA suscrita en el Banco Central de Honduras, con cinco (05) días calendario de anticipación, y luego instruir a **BANADESA** el crédito que le corresponde a cada centro, en su cuenta de depósito correspondiente, esta acción es válida para 12 departamentos, a excepción del departamento de Gracias a Dios que por razones de cobertura, los créditos se instruirán a cuentas contables para su respectivo pago. **3) "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** solicitará a **BANADESA** la apertura de cuentas corrientes mediante Oficio y base de datos adjunta. En los doce (12) departamentos del país a excepción de Gracias a Dios para el "Programa Matricula Gratis", las cuales se registraran con firmas mancomunadas por el Director y Administrador del Centro Educativo (en caso de no existir administrador en consejo de profesores se elige el representante de la segunda firma registrado en acta). Los Centros Educativos que sean beneficiados por una cantidad menor a VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L20,000.00) deberán aperturar cuentas de ahorro con las mismas condiciones antes mencionadas a excepción de los centros educativos unidocentes quienes solo tendrán la firma del Director del Centro Educativo. **4)** Solicitar mediante oficio a **BANADESA** el traslado de fondos transferidos por **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**a través del sistema SIAFI en la cuenta de encaje legal de **BANADESA** en Banco Central de Honduras hacia las cuentas corrientes y/o de ahorros de los Centros Educativos designados para el pago de "PROGRAMA MATRICULA GRATIS" acompañado del comprobante de transferencia bancaria "F01". **5) LA"SECRETARIA DE EDUCACIÓN"** deberá establecer sus medidas internas de control a fin de asegurar que el proceso de pago "Programa Matricula Gratis", se ejecute de acuerdo a sus normas y procedimientos, BANADESA no se responsabiliza por fraudes ajenos a la institución. **6)** Mantener actualizado en **BANADESA** el nombre y firma de los responsables de los **CENTROS EDUCATIVOS**. **7)** Para los Centros Educativos del Departamento de Gracias a Dios se harán vía transferencia interbancaria a cuenta de ahorro y/o cheques mediante oficio remitido por **LA SECRETARIA**, dispensando **BANADESA** el cobro de comisión por envío, y en caso de que ésta sea rechazada por número de cuentas inválidos, cuentas inactivas, entre otras

según lo indicado por "**BANADESA**"; tendrá un costo adicional de **L30.00**. **8)** La máxima Autoridad de **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN",** solicitará mediante oficio a **BANADESA** los extractos bancarios de los Centros Educativos que estime conveniente. **9) LA"SECRETARIA DE EDUCACIÓN"** asumirá la responsabilidad del NO PAGO de beneficios cuando existan inconsistencias en los datos de la base de datos de los beneficiarios como ser, números de cuentas erróneos, nombres incompletos y/o incorrectos, valores equívocos o cualquier otra variable que dependa estrictamente de la base de datos proporcionada por la Secretaría **10)** La Máxima Autoridad de la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN",** solicitará mediante oficio a **BANADESA** los extractos bancarios de los Centros Educativosque estime conveniente, con el objeto de verificar la ejecución de los recursos asignados a los centros, o bien definir controles y seguimientos que estime convenientes.

CLÁUSULA SEXTA; RESPONSABILIDADES DE "BANADESA": 1) Atender de forma apropiada a los beneficiarios sin discriminaciones de ninguna naturaleza, con las políticas y procedimientos de atención al cliente, determinados en los manuales operativos de **"BANADESA"**. **2)** Socializar al personal de **BANADESA** a nivel nacional sobre las aperturas de cuentas a realizarse a los Centros Educativos.**3)** Entregar a la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN",** mediante oficio la ubicación de las agencias, así como el formato en que deberán de remitir las bases de datos para el proceso de pago. **4)** Las agencias bancarias deberán tener comunicación permanente con las oficinas centrales de **"BANADESA". 5)** Proporcionar a **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** un ejemplar original de los comprobantes de transferencias a los Centros Educativos, quedando en custodia un ejemplar original de la transferencia en **"BANADESA"**, por un periodo de 10 años; ambos comprobantes serán validados al momento de la transferencia a los centros educativos beneficiados por el Programa Matricula Gratis, debidamente acreditado en las diferentes agencias a nivel nacional de **BANADESA. 6) "BANADESA"** realizara la liquidación conforme a la solicitud vía oficio de **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN". 7)** Proporcionar a **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** los extractos bancarios de las cuentas de los Centros Educativos que estime conveniente. **8)** Una vez realizada la liquidación final, **BANADESA** realizara la devolución de fondos remanentes mediante cheque de caja a nombre de la Tesorería General de la República durante el periodo de 15 días hábiles, una vez conciliado los fondos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: 1) LA "SECRETARIA" y **"BANADESA"** deberán: **1)** Certificar conjuntamente las acciones ejecutadas en base al presente Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional suscrito. **2)** Definir los Acuerdos de Servicios, para garantizar la calidad de atención a los beneficiarios manteniendo la forma correcta de la entrega de servicios; asimismo este documento deberá contener las especificaciones técnicas de los procesos de intercambio de información garantizando la transparencia; **3)** Mantener un sistema efectivo de atención al beneficiario, mediante personal de agencia para canalizar y resolver las situaciones de su competencia para reclamos o denuncias en la operatividad. **4)** Establecer un mecanismo, económico, eficiente y transparente para que se realicen los distintos pagos y transferencias monetarias. **5)** Garantizar a los beneficiarios el pago oportuno y transparente. **6)** Mantener una comunicación permanente entre el personal asignado y responsable de **"BANADESA"** y las autoridades correspondientes de **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN".**

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS BANCARIOS La **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**a través de **"LOS CENTROS EDUCATIVOS",** pagará a **"BANADESA"** una comisión de **L110.20** (CIENTO DIEZ

LEMPIRAS CON 20/100) revisable por transacción, del monto total transferido para pago a los centros beneficiarios, cubriendo esta comisión los gastos en que incurra **"BANADESA"** en sus agencias y ventanillas. No incluyendo el gasto por transferencias en los casos del departamento Gracias a Dios u otros gastos en que se incurra por imprevistos causados por **La "SECRETARIA DE EDUCACIÓN"**.

CLÁUSULA NOVENA; DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio de Prestación de servicios bancarios institucional se mantendrá en vigencia a partir de su suscripción hasta el treinta y uno 31 de diciembre del año 2022; los términos estipulados en este convenio, podrán ser parcial o totalmente modificados de común acuerdo entre las partes, expresándolo por escrito mediante un Adendum, previo a finalizar la vigencia del presente Convenio de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA; CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO:
Podrá darse por terminado por las siguientes causales:

1. Por mutuo consentimiento entre las partes.
2. Cuando una de las partes incumpla con sus compromisos o por decisiones unilaterales, comprometiéndose en ese caso a realizar una notificación oficial razonada que indique el deseo de finalizarlo, la cual se hará por lo menos con treinta (30) días de antelación.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible alcanzar los objetivos trazados.
4. La finalización del presente Convenio, no afectará el desarrollo y culminación de los compromisos contraídos entre ambas instituciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA; SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todo lo previsto en este Convenio de Cooperación Interinstitucional que presente alguna discrepancia se resolverá de mutuo acuerdo por los canales amistosos, previo a cualquier acción legal que pudiera presentarse. En caso de que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes, ya sean estas de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se someterá a proceso judicial de conformidad a las Leyes de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO; DE LA ACEPTACIÓN: Las partes suscriptoras aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio de Prestación de Servicios y se comprometen a cumplirlas.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de Prestación de Servicios en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 del mes de noviembre del año dos mil veintidós(2022).

SECRETARIA DE EDUCACION
SUB SECRETARIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

JAIME ATILIO RODRIGUEZ PEÑALVA
Secretario de Estado en el Despacho de Educación por Ley

ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
Presidente Ejecutivo BANADESA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA
PRESIDENCIA EJECUTIVA
COMAYAGUELA, M.D.C.